

## **REGLAMENTO INTERNO ELECTORAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA**

### **CONSIDERANDOS:**

#### **I**

Que el Reglamento Interno Electoral es un instrumento jurídico que ha contribuido al fortalecimiento de la institucionalidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el cual desarrolla las normas sustantivas relativas al ejercicio democrático de elección de sus miembros que ocuparán los cargos directivos de los órganos de administración de esta entidad.

#### **II**

Que el Reglamento Interno Electoral, aprobado en el año dos mil cinco, requiere de reformas, adiciones e incorporaciones que actualicen su correcto funcionamiento, y que los distintos órganos administrativos, permanentes y auxiliares, han acogido valiosas contribuciones de los miembros del Colegio, tendientes al fortalecimiento del referido instrumento jurídico, por lo que se hace imprescindible la aprobación de un nuevo instrumento jurídico acorde con las circunstancias actuales en esta materia

### **POR TANTO**

Los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, reunidos en Junta General ordinaria, debidamente convocados por la Junta Directiva, **RESUELVEN**,

**APROBAR** el siguiente Reglamento Interno Electoral.

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Del objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normas y procedimientos para el ejercicio del derecho de voto de los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en el marco de su Ley creadora y Reglamento, para elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de cualesquiera otros nombramientos ante organismos nacionales y extranjeros.

#### **De los principios**

Los principios que regulan el proceso de elección de los Directivos por los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para llenar la vacantes de sus órganos permanentes, fundamentalmente son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

## Ámbito de aplicación

El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua por sus miembros activos.

## Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política, Ley creadora del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y su Reglamento, por las normas del presente Reglamento Interno Electoral y, supletoriamente, por el Código Civil y demás leyes ordinarias, en lo que fueren aplicables.

## Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Ley:** Ley para el ejercicio de Contador Público, Ley No. 6 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del jueves 30 de abril de 1959.

**Reglamento:** Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, Acuerdo No. 41-J, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del martes 23 de mayo de 1967.

### Reglamento Interno electoral:

Es el presente instrumento administrativo de regulación y ejecución del proceso electoral interno del Colegio, que abreviadamente puede denominarse RIE.

**Leyes:** El conjunto de leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias, etcétera, que componen el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua.

**Colegio:** El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua también conocido con las siglas CCPN, creado mediante la Ley No. 6, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

### Comisión electoral:

Organo *ad hoc* creado mediante el presente Reglamento para normar, supervisar y ejecutar el proceso electoral interno del Colegio, la que también podrá identificarse simplemente como "La Comisión"

**Presidente:** Indica al Presidente de la Junta Directiva

### Secretaría,

**Secretario:** Indica la Secretaría y/o Secretario de la Junta Directiva

**Junta General:** Indica la Junta General de miembros del Colegio

**Junta Directiva:** Indica a la Junta Directiva del Colegio

### Tribunal de Honor:

Indica el Tribunal de Honor del Colegio

**Elecciones:** Proceso de elección de Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**Directivo:** Miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor del Colegio y/o representante ante la Asociación Interamericana de Contadores Públicos (A.I.C.)

## Sistema Electoral

Los Directivos, que corresponde elegir a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, son elegidos mediante sufragio personal, indelegable, directo y secreto.

## **Electores**

Son electores los miembros activos hábiles que figuren en los padrones remitidos a la Comisión Electoral, en su oportunidad, por la Secretaría del Colegio y son todos aquellos contemplados en el Arto. 52 del Reglamento. El listado de electores se conformará con el listado final de miembros activos que se incorporen y juramentados como tales con cuatro días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea ordinaria correspondiente al mes de junio de cada año.

## **Competencias**

*Compete a la Junta General de miembros del Colegio aprobar el Reglamento Interno Electoral; y a la Comisión Electoral, la organización y desarrollo del proceso electoral; resolver respecto a las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.*

## **TITULO II**

### **DE LA COMISION ELECTORAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CREACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 1.-** Creación.- Créase la Comisión electoral como un órgano *ad hoc* para el control, supervisión y resolución del proceso electoral mediante el cual se elige por los miembros activos del Colegio a los Directivos de los organismos permanentes del Colegio y de sus representantes ante entidades nacionales o extranjeras. La Comisión se conformará en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año y se extinguirá con la terminación del proceso electoral interno del Colegio. Sus integrantes serán electos dentro del seno de los miembros activos del Colegio.

La Comisión electoral tiene atribuciones normativas administrativas y deliberativas dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 2.-** Funciones normativas.- Son funciones normativas de la Comisión, las que establecen las orientaciones generales en materia electoral de interés para el Colegio, expresadas a través de resoluciones.

**Artículo 3.-** Funciones Administrativas.- Son funciones administrativas de la Comisión, controlar y fiscalizar la actuación de los miembros administrativos del Colegio que sirvan de apoyo en el proceso electoral para su mejor funcionamiento.

**Artículo 4.-** Funciones deliberativas.- Son funciones deliberativas de la Comisión, discutir temas relacionados con el proceso electoral y tomar acuerdos para resolverlos.

**Artículo 5.-** Primacía. - Los acuerdos o resoluciones de la Comisión en la materia que regula el presente Reglamento constituyen la máxima norma interna en materia electoral.

**Artículo 6.-** Notificación.- Los acuerdos tomados por la Comisión y que no contengan un carácter

normativo o administrativo serán dados a conocer a los miembros del Colegio mediante la pagina Web del Colegio, correos electrónicos o el medio que la misma estime conveniente.

#### **Artículo 7.- Comisión Electoral. Conformación.**

La Junta General Ordinaria de Miembros, celebrada en Diciembre de cada año, nombrará de su seno para el control, vigilancia y resolución de los resultados del proceso electoral interno del Colegio, una Comisión Electoral encabezada por el Presidente y el Secretario, más cinco miembros activos y cinco suplentes electos por la Junta General ordinaria de miembros, que no pertenezcan a ninguno de los organismos permanentes del Colegio. Esta Comisión Electoral iniciará sus funciones el uno de marzo de cada año y concluirán el treinta de junio de ese mismo año. Las decisiones que tome esta Comisión Electoral en todo el proceso de nominación, votación, escrutinio, proclamación hasta la juramentación de los miembros electos para cada cargo Directivo se alcanzarán por mayoría simple de sus miembros. Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá optar a cargos de Junta Directiva ni del Tribunal de Honor y ante organismos nacionales e internacionales. Todo el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la culminación de la declaración de los miembros electos, y las actuaciones de la misma, se harán constar en el Acta que al efecto debe levantar la Comisión Electoral, firmada por sus miembros, la cual se agregará al Acta de la sesión ordinaria que redacte la Junta Directiva saliente (Arto. 29 de la Ley).

### **TITULO III DE LAS ELECCIONES Capítulo 1**

#### **Artículo 8.- Fases del Proceso Electoral**

Todo el proceso electoral tendrá las siguientes fases: 1) Inscripción de candidatos, ya sea individual o en nóminas, a los puestos elegibles de Junta Directiva, del Tribunal de Honor y representantes del Colegio ante organismos nacionales e internacionales; 2) Citación para elección; 3) observación de la elaboración de las boletas electorales, conteo, ensobrado, lacrado de sobres y resguardo; 4) Elección de los candidatos; 5) Escrutinio de votos; 6) Declaración de los miembros electos para cada cargo, y 7) Redacción del Acta de la Comisión Electoral y firmada por sus miembros, que será agregada al Acta de la Junta General Ordinaria de Miembros, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva saliente, que, darán fe de todo lo actuado y por todos aquellos miembros de la Comisión Electoral, miembros de la Junta Directiva y miembros activos del Colegio que quieran firmar.

### **Capítulo 2 Citoria Electoral**

#### **Artículo 9.- Citoria. Organo facultado.**

Corresponde a la Comisión Electoral citar a los miembros activos del Colegio dando aviso de la apertura del proceso electoral interno del Colegio, que culminará con la asistencia a la Junta General Ordinaria prevista para el último sábado del mes de junio de cada año, previa Convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de elegir a los miembros directivos de la Junta

Directiva y del Tribunal de Honor de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento; y, cada dos años, en la misma Junta se procederá a elegir conjuntamente a los representantes ante organismos nacionales e internacionales.

#### **Artículo 10.- Citatoria. Formalidades.**

La citatoria deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 66 y 67 del Reglamento. Deberá precisarse que la Junta General a desarrollarse para la elección de los Directivos se ajustará de conformidad a una Agenda de trabajo que se prolongará a lo largo del día de la actividad electoral, mediante inicio, avances parciales, sucesivos e ininterrumpidos en el desarrollo de dicha Junta General, hasta la clausura de la misma. La Agenda a cumplirse en la referida sesión ordinaria ineludiblemente se supedita a un horario de actividades.

8:00 a.m. Constatación del quórum legal para la declaración de apertura de sesión o de la espera obligatoria para proceder conforme lo establecido en segunda convocatoria, media hora después de transcurrido el plazo inicial para proceder en primera convocatoria.

8:35 a.m.: En su caso, se declara inicio de la sesión en segunda convocatoria con los miembros asistentes, de conformidad con el Arto. 59 *in fine* del Reglamento.

Con la declaración de validez de la sesión en segunda convocatoria, la Comisión electoral asume el absoluto control del proceso de elección, tomando las resoluciones que juzgue pertinentes y dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

#### **Artículo 11.- Aviso**

La Citatoria Electoral se hará por medio de aviso de la Secretaría de la Comisión, efectuado a través de los medios de comunicación electrónicos del Colegio tales como: pagina web, correo electrónico, teléfonos etc.. Esta citatoria contiene, entre otra información, el llamado dentro del plazo electoral para la presentación de candidatos, el cronograma para la publicación de candidatos, formulación de tachas y lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevará a cabo el proceso electoral.

#### **Artículo 12.- Contenido de la Convocatoria a Elecciones**

La sesión iniciará con la constatación de quórum, de conformidad al Reglamento para el ejercicio de la profesión del Contador Público, el cual lo establece inicialmente en la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. De no lograrse el quórum inicial válido para la primera convocatoria, la convocatoria deberá preestablecer que quedan convocados a celebrar Junta General de miembros con el transcurso de media hora, y será válido el quórum contemplado para su inicio el de los miembros activos presentes, tal como está establecido para el caso de segunda convocatoria.

### **Capítulo 3**

#### **Del padrón electoral**

##### **Artículo 13.- Constitución y elaboración**

El Padrón electoral del Colegio estará constituido por el listado que contenga el total de sus miembros activos. Su conformación inicial será establecido a fecha uno de marzo de cada año, pero a este listado y su conformación final será concluido con el listado adicional que se elabore con aquellos miembros que sean incorporados y juramentados posterior a esta fecha pero con cuatro días previos a la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria.

El padrón de electores es elaborado por Secretaría de la Junta Directiva, sobre la base de la información de miembros activos hábiles del Colegio.

Para tal efecto, la Comisión Electoral solicita a Secretaría, le remita la relación debidamente depurada de los miembros activos hábiles del Colegio, de ser el caso, dentro del plazo de quince días desde que le es solicitada.

La información será proporcionada en medio magnético y en el formato diseñado por el Colegio.

##### **Artículo 14.- Contenido del padrón electoral**

El padrón de miembros activos hábiles contiene la información siguiente:

- a. Nombres y apellidos del miembro
- b. Cédula de identidad
- c. Departamento
- d. Número perpetuo de su membresía.

### **Capítulo 4**

#### **Del proceso eleccionario**

##### **Artículo 15.- Inscripción de candidatos**

La Comisión Electoral, mediante aviso por cualquier medio de comunicación, aún por Internet, comunicarán a todos los miembros activos del Colegio la apertura del período de inscripción de candidatos y de un listado completo de todos los miembros activos del Colegio que, para efectos electorales, será el padrón electoral. El aviso deberá efectuarse en los primeros cinco días del mes de marzo de cada año para que los miembros activos del Colegio hagan uso de su derecho de inscribir a los candidatos de su preferencia a cargos en la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de los representantes ante organismos nacionales e internacionales cuando sea procedente.

La inscripción de candidatos deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de la Comisión, con el o los nombres completos de los candidatos y de los miembros activos que apoyan o refrendan dichas candidaturas, el número de colegiado de cada candidato y de los refrendarios, cargo al

que ha sido propuesto si es de Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de los representantes ante organismos nacionales e internacionales cuando sea procedente. La firma del candidato aceptando su postulación y de los refrendarios. No se recibirá ninguna solicitud de inscripción que no esté debidamente firmada por todos y cada uno de los candidatos y los refrendarios. El cierre del período de inscripción de candidatos será el treinta de abril hasta las cinco de la tarde y a partir de esa fecha no se recibirán más candidaturas.

## **Capítulo 5**

### **DE LOS CANDIDATOS**

#### **Artículo 16.- Requisitos**

De conformidad con los Artos. 52 y 56 del Reglamento, tienen la capacidad legal para elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y ante los organismos nacionales e internacionales, los miembros activos del Colegio en consonancia con el Arto. 23 de la Ley.

Para ser candidato se requiere:

- Ser miembro activo hábil del Colegio
- Ser ciudadano nicaragüense y en ejercicio de sus derechos
- Ser mayor de edad.

#### **Artículo 17.- Comunicación sobre los candidatos inscritos**

La Comisión Electoral deberá comunicar por cualquier medio, a más tardar el día diez de mayo, un listado completo de todas las nominaciones válidas para ser electas, a fin de que todos los miembros activos del Colegio conozcan el listado de candidatos elegibles.

#### **Artículo 18.- Tachas e impugnaciones**

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de diez días calendario a partir del día siguiente de la comunicación.

Las tachas se presentan ante Secretaría de la Comisión y elevadas por ésta, serán resueltas por la Comisión Electoral en pleno en un plazo de cinco días calendario.

#### **Artículo 19.- Documentos de identidad válidos**

El elector, para sufragar, puede presentar como documentos identificativos cualesquiera de los siguientes: Cédula de identidad, el carné de Contador Público o de Contador Público autorizado emitido por el Colegio, licencia de conducir y pasaporte vigente.

## **Artículo 20.- Mesas de sufragio**

En base al padrón electoral, la Comisión Electoral determina el número de urnas y/o mesas de sufragio y su ubicación, así como designa por sorteo la ubicación de los supervisores y fiscales de las mismas.

## **Artículo 21.- Silencio electoral y otras normas de regulación**

Sin perjuicio de la normativa que pueda emitir la Comisión Electoral, son reglas mínimas a observarse previo y durante el día de las elecciones: El silencio electoral, es decir: el cese de toda propaganda a favor los candidatos desde el día anterior al de la fecha de la Asamblea en que se efectuarán las elecciones. Se prohíbe el proselitismo electoral a favor de cualesquier candidato, planilla, nómina o plancha electoral en el recinto electoral. Las urnas y/o mesas electorales serán debidamente numeradas. La Comisión Electoral velará por el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Los miembros que violenten estas disposiciones perderán su derecho a voto y serán retirados del recinto electoral. Cuando la violación sea cometida por un directivo de los órganos permanentes del Colegio, personal administrativo del mismo, fiscales electorales o de la propia Comisión, serán sancionados por la Junta General de miembros quien aplicará la pena en base a la gravedad de la infracción.

## **Artículo 22. - Personeros**

Los candidatos podrán nombrar un personero o fiscal, para cada una de las mesas o urnas de sufragio y/o actividades electorales que ameriten de su supervisión, previa autorización de la Comisión.

## **Artículo 23.- Del ejercicio del derecho a elegir representantes**

Ante la declaratoria de validez de la Asamblea ordinaria efectuada por el Presidente de la Directiva, la Comisión Electoral procederá de conformidad al padrón electoral vigente de los miembros activos a facilitar el ejercicio del derecho de votación.

La Asamblea declarada válida se ceñirá a la siguiente Agenda a desarrollarse estrictamente en este horario de actividades:

- **8:00 a.m.: Constatación** de quórum y la correspondiente declaratoria de validez o invalidez del mismo para inicio de la Asamblea en primera convocatoria.
- **8:35 a.m.:** Si se procede en segunda convocatoria, constatado el quórum de ley (con los asistentes), se procederá con la declaración de validez de la misma y se hará entrega del recinto y del absoluto control de la actividad electoral a la Comisión Electoral designada.
- La Comisión da inicio inmediato al sufragio y procede al cierre de urnas y/o mesas electorales a las dos de tarde (2 p.m.), pero permitirá el ejercicio del voto de todos aquellos miembros que aún se encuentren dentro del recinto haciendo fila para ejercer el sufragio.

La Comisión Electoral, ante presencia e identificación del miembro elector del Colegio, le entregará un listado completo de todas las inscripciones de candidatos recibidas hasta el cierre

del periodo de inscripción, y una boleta de voto con el sello del Colegio para cada uno de los cargos a elegir, tanto de Junta Directiva como del Tribunal de Honor y de representantes ante organismos nacionales e internacionales en su caso, pondrá en lugar visible una urna receptora numerada para cada cargo. El miembro que requiera de persona auxiliar de su confianza a través de quien ejercerá su voto, sea para marcar o depositar su voto, así lo hará saber a la Comisión, quien le autorizará tal apoyo, siempre que dicha persona no sea miembro del Colegio y de preferencia sea familiar del miembro.

Los miembros acudirán a las distintas urnas o mesas debidamente identificadas para cada cargo en disputa y depositarán el voto por el candidato de su elección.

El voto será directo, personal, indelegable y secreto (Arto. 61 del Reglamento), y deberá depositarlo en cada urna que corresponda al cargo a elegir. Si por equivocación se selecciona y se deposita el voto en urna diferente al cargo, ese voto será anulado. Asimismo, el voto marcado por más de un candidato para un mismo cargo se anulará.

A las dos de la tarde, si la Comisión Electoral no considera pertinente prórroga alguna, se dará por concluido el ejercicio del voto y se procederá con el cierre de urnas y del recinto electoral.

#### **Artículo 24.- Resultados de la votación**

Efectuado el cierre del recinto, de inmediato se procede al conteo de votos y con presencia de los fiscales designados por los candidatos o nóminas electorales. La Comisión Electoral efectuará el escrutinio de votos, el día de las elecciones y una vez concluido el horario establecido para ejercer la votación, a las 2:00 de la tarde del día de la celebración de la Junta. Por concluida la votación del último elector, se realizará el escrutinio en cada mesa o urna, se procederá al conteo, usando el procedimiento de conteo doble o de recuento, y anotándose los resultados en el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por la Comisión electoral y fiscales acreditados.

#### **Artículo 25.- Cómputo final**

El recuento de votos será urna por urna, contando los votos depositados en la urna para cada cargo y se irá anotando en una pizarra, a vista de todos los miembros de la Comisión Electoral, los votos consignados a cada candidato, en forma transparente y el Presidente de la Comisión dirá a viva voz los votos obtenidos por cada candidato y quién es el ganador o electo en el cargo, y así sucesivamente se hará para cada uno de los cargos electos hasta la conformación completa de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o de los representantes ante los organismos nacionales e internacionales; el resultado final se hará constar en el Acta que redactará la Comisión Electoral, la que, firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión, deberá ser agregada al Acta de la Junta General Ordinaria de Miembros.

Con los resultados, la Comisión elabora un cuadro resumen de acuerdo a la votación obtenida. El Acta original y el informe respectivo con los resultados se elevarán a la Directiva y conservará la copia como sustento de su actuación. Si por este procedimiento resultan empatados los candidatos y cargos a llenar, entonces se procederá a convocar a una segunda vuelta para dilucidar entre los candidatos que igualaron en los lugares cimeros.

La segunda vuelta se efectuará dentro del plazo no mayor de quince días bajo los mismos procedimientos en lo aplicable que se establecen en este Reglamento Los electos ganadores asumirán sus cargos el primero de julio.

#### **Artículo 26.- Impugnaciones en el transcurso de la Asamblea ordinaria**

La Comisión Electoral tendrá facultades suficientes para resolver cualquier impugnación que llegue a su conocimiento sobre irregularidades presentadas durante todo el proceso electoral. Durante el desarrollo de la Asamblea ordinaria del día de elecciones, el miembro que presente queja o señale irregularidades deberá hacerlo por escrito, señalando claramente cómo, cuándo y dónde se dio la anomalía. Toda impugnación deberá ser refrendada por dos miembros más que sustenten dicha impugnación. La Comisión Electoral deberá resolver a lo inmediato todos y cada uno de los reclamos presentados, antes de que la Junta Directiva saliente dé por cerrada la sesión. La Comisión Electoral no recibirá ningún reclamo después de haber dado por cerrada la sesión.

#### **Artículo 27.- Anulación de Elecciones**

La Comisión Electoral podrá anular totalmente el proceso electoral cuando compruebe que se han cometido violaciones graves a la Ley, a su Reglamento y al presente Reglamento que desvirtúen los principios y fines establecidos en este mismo.

#### **Artículo 28.- Proclamación y cierre del Proceso electoral**

En caso de determinarse claros ganadores en los distintos cargos, se procede a la apertura del recinto y serán proclamados como electos, por la Comisión Electoral, los candidatos que obtengan la más alta votación. La Comisión, a través de su Secretario, comunicará tal proclamación de inmediato y a viva voz y se hará entrega de la conducción de la Asamblea al Presidente saliente.

Resueltas las impugnaciones o reclamos presentados durante el proceso electoral y en particular durante el desarrollo de la Asamblea de la sesión de la Junta General, quedando en firme la declaratoria de los ganadores o electos para cada cargo, la Comisión Electoral dará por cerrado el proceso electoral y dará por culminada las elecciones, ordenándose dar posesión de sus cargos a los electos (Arto. 68 del Reglamento), tomándoles la promesa de ley, por el Presidente.

#### **Artículo 29.- Continuidad de la Asamblea**

Asumida la conducción de la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva procederá con la lectura del Informe anual de la Junta Directiva saliente y, a la conclusión del mismo.

#### **Artículo 30.- Recursos de Impugnación**

Los miembros podrán hacer uso de los siguientes recursos en contra de los actos administrativos que con ocasión de la ejecución del proceso electoral emanen de la Comisión:

Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de las 24:00 horas de conocido el acto o resolución contra la cual se recurre, el cual será del conocimiento y resolución de la propia Comisión quien los resolverá dentro del término de quince después de su interposición.

Cuando el recurso de Reposición sea declarado sin lugar por la Comisión, el recurrente podrá hacer uso de la Apelación, el cual será del conocimiento y fallo de la Junta General de miembros dentro del término de treinta días, con lo que se agota la vía administrativa.

#### **Artículo 31.- Vigencia**

El presente Reglamento Interno Electoral entra en vigencia desde la presente fecha de su aprobación por la Junta General ordinaria de Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, hoy veintinueve de diciembre del año Dos mil nueve, sin perjuicio de su posterior registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.